

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0041/2022

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó se realizara una búsqueda del expediente de su interés y se le expidiera una copia certificada del documento base de su acción, así como del poder notarial exhibido.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Me niega la expedición y entrega de las constancias de cada expediente solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso por no desahogar la prevención en sus términos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Expediente, Copia Certificada, Expediente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0041/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0041/2022**

SUJETO OBLIGADO:
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de
México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós¹

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0041/2022**, iniciado con motivo de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con folio **090164122000276**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, al no haber desahogado en sus términos la prevención, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de febrero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales al sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Detalle de la solicitud:

SOY REPRESENTANTE LEGAL DEL ACTOR EN EL JUICIO TRAMITADO Y PRESENTADO ANTE EL JUZGADO, PRIMERO (1º) DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL; ACTOR [...] SU SUC. VS. [...] EXPEDIENTE NÚMERO [...]; EL CUAL BAJO PROTESTA DE LEY, REALICE UNA BÚSQUEDA EN EL

Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

ARCHIVO JUDICIAL DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, NO ENCONTRANDO EL SUSCRITO EL JUZGADO LA LISTAS EN LAS CUALES SE HAYA ENVIADO FÍSICAMENTE MI EXPEDIENTE AL ARCHIVO JUDICIAL, POR LO QUE, SOLICITO QUE EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBEN TENER DEL JUZGADO, ME INFORMEN SÍ EN DICHO LIBRO EN LA FECHA AÑO DE 1990, SE ENCUENTRA REGISTRADO EL EXPEDIENTE CONSECUTIVO NÚMERO [...] COMO DEMANDA INICIAL; CONFIRMANDO LO ANTERIOR PIDO SE ME PRECISE EL LUGAR Y FECHAS EN DONDE SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE EL EXPEDIENTE DEL JUICIO SEÑALADO, Y LA EXPEDICIÓN DE UNA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO CONTRATO BASE DE MI ACCIÓN Y DEL PODER NOTARIAL EXHIBIDO COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN. Y SE PIDA Y SE ASIGNE LA DEVOLUCIÓN DE MI JUICIO PARA CONTINUAR CON EL MISMO A UN JUZGADO COMPETENTE. PIDIENDO QUE, NO TENGO LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA PAGAR LAS COPIAS SIMPLES SOLICITADAS POR LO QUE DE SER POSIBLE LAS SOLICITO EN COPIAS EN FORMATO PDF PRESENTANDO EL SUSCRITO LA MEMORIA USB PARA TALES EFECTOS DE LAS COPIA CERTIFICADAS PIDO QUE POR NO SER MÁS DE 20 NO SE ME REALICE COBRO ALGUNO DE SER POSIBLE O SE ME OTORQUE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO MINIMO DE DICHOS DERECHOS GRACIAS.
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Simple.

A la solicitud de información acompaño copia simple de la credencial electoral expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del particular que señaló ser representante legal del titular de los datos personales.

II. Respuesta. El ocho de marzo, notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **P/DUT/1638/2022**, de ocho de marzo, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Una vez analizada su solicitud, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En primer término, es trascendental destacar que el derecho de Acceso a Datos Personales es la prerrogativa que faculta a toda persona para acceder a sus datos personales a los cuales un sujeto obligado les da tratamiento en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, aunado a que para que se les pueda dar tratamiento se debe contar con el consentimiento de los titulares de los mismos y

se deberá informar la finalidad del tratamiento a través del Aviso de Privacidad, y estar resguardados en un Sistema de Datos Personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 20, 41 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado en los artículos 10, 18 y 69 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra disponen:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

“Artículo 12. El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;

III. Informada: Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e

IV. Inequívoca: Que el titular manifieste con una acción o declaración afirmativa su aceptación del tratamiento de sus datos personales.” (sic)

“Artículo 20. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.” (sic)

“Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.” (sic)

“Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La cancelación de datos será procedente cuando el tratamiento no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto en la Ley, cuando el titular retire o revoque el consentimiento y el tratamiento no tenga otro fundamento jurídico, sus datos hayan sido tratados de manera ilícita o cuando se hayan difundido sin su consentimiento.

El Derecho de Cancelación no procederá cuando sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión, por razones de interés público con fines estadísticos o de investigación científica o histórica, o para el cumplimiento de una obligación legal que determine el tratamiento de datos.” (sic)

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

“Artículo 10. El consentimiento será la manifestación de voluntad del titular de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 de la Ley. Par la obtención del consentimiento, el Responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, mismo que deberá permitir acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su consentimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara...” (sic)

“Artículo 18. El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que será sometidos sus datos personales, a fin de que este en posibilidad

de tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.” (sic)

“**Artículo 69.** Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, el cual deberá acreditar su identidad mediante documento oficial y, en su caso, la identidad y personalidad de este último al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el Responsable, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.” (sic)

En segundo término, es sustancial diferenciar el Acceso de Datos Personales como ejercicio de un derecho ARCO del Acceso de Datos Personales derivados de un procedimiento jurisdiccional, dentro del ámbito judicial, en un expediente formado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, así como del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, ya que el primero se encuentra establecido en el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual se podrá ejercer como lo indica el artículo 42 de la Ley en cita, dicho acceso como ejercicio ARCO se refiere al acceso de datos personales dentro en la esfera de las funciones administrativas, es decir, en todo lo que respecta a los trámites de tipo administrativo mismos que se encuentran protegidos y resguardados dentro de los Sistemas de Datos Personales de esta Casa de Justicia, y el segundo se encuentra establecido en los Códigos Adjetivos y Sustantivos que rigen la materia penal y que en todo el procedimiento se resguardan y protegen los datos personales de las partes intervinientes de conformidad con lo señalado en los artículos 1 y 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, mismos que a la letra indican:

“**Artículo 1.-** Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Podrán promover los interesados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención esté autorizada por la ley en casos especiales.” (sic)

“**Artículo 112...**

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso, especificar aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero.” (sic)

En tercer término me permito informar que este H. Tribunal Superior de Justicia tiene como razón de ser la administración e impartición de justicia de conformidad con lo señalado en el artículo 1 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y el artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para lo cual y dentro de su función procesal se allega de toda aquella información necesaria para la integración de los procedimientos jurisdiccionales, mismos que se rigen por los Códigos Adjetivos y Sustantivos de la materia, así como por los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que establecen la garantía del debido proceso.

Como ya quedo expuesto el derecho de acceso a datos personales comprende obtener y conocer la información que se relaciona con el uso, registro fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso,

manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de los datos personales que se encuentran resguardados y protegidos en un Sistema de Datos Personales de esta Casa de Justicia.

En el presente caso, usted está pidiendo acceso a datos personales que derivan de procesos jurisdiccionales que se rigen en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Bajo el tenor de la respuesta, usted puede consultar la información al respecto de manera directa a través de los servicios que presta la Dirección del Archivo Judicial, mismos que se encuentran señalados en el Manual de Procedimientos correspondiente, específicamente en los numerales 10 y 11 del Listado de Procedimientos:



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
LISTADO DE PROCEDIMIENTOS

II. LISTADO DE PROCEDIMIENTOS.

Procedimientos		
No.	Nombre	Clave
1	Recepción de expedientes de nuevo ingreso en los recintos establecidos por la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales remitidos por las autoridades del Poder Judicial de la Ciudad de México.	DAJ-001
2	Recepción y colocación de expedientes "devueltos" por las autoridades del Poder Judicial de la Ciudad de México.	DAJ-002
3	Recepción de documentos base de la acción por caja, remitidos por las autoridades del Poder Judicial de la Ciudad de México.	DAJ-003
4	Recepción de documentos base de la acción por paquete, remitidos por las autoridades del Poder Judicial de la Ciudad de México.	DAJ-004
5	Recepción de Libros de Gobierno y Libros Varios remitidos por las autoridades del Poder Judicial de la Ciudad de México.	DAJ-005

6	Selección-destrucción de los acervos documentales con el pronunciamiento de opinión del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, en cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	DAJ-006
7	Recepción de expedientes para su posterior destrucción enviados por las autoridades del Poder Judicial de la Ciudad de México.	DAJ-007
8	Búsqueda de información de datos de archivo contenida en la base de datos: nuevo ingreso, devolución, destrucción, documento, de forma personalizada.	DAJ-008
9	Búsqueda de información de datos de archivo contenida en la base de datos: nuevo ingreso, devolución, destrucción, documento, a través de correo electrónico.	DAJ-009
10	Solicitud, mediante oficio, de Salas, Juzgados, Áreas de Apoyo y Áreas Administrativas, de sus expedientes, Libros de Gobierno y documentos.	DAJ-010
11	Solicitud, mediante correo electrónico, de Salas, Juzgados, Áreas de Apoyo y Áreas Administrativas de sus expedientes, documentos y libros de gobierno.	DAJ-011
12	Atención a peticiones de información hechas por autoridades federales y locales.	DAJ-012

13	Expedición de fotocopias certificadas de expediente digital y/o impreso.	DAJ-013
14	Expedición de fotocopias simples de expediente digital y/o impreso.	DAJ-014
15	Vista de expediente digitalizado o impreso en la Dirección del Archivo Judicial, al actor, demandado o autorizado por las partes en el expediente.	DAJ-015
16	Solicitud de informe de testamento por Órgano Jurisdiccional, notarias de la Ciudad de México, notarias de la República Mexicana, autoridades locales y federales.	DAJ-016
17	Cumplimiento al decreto emitido por Órgano Jurisdiccional, con motivo de la pérdida de cualquier derecho hereditario, para su comunicación a la autoridad competente.	DAJ-017
18	Reasignación de expedientes por extinción de juzgados, solicitada por las partes involucradas en cada uno y por autoridades locales y federales.	DAJ-018
19	Control y entrega de expedientes en resguardo a la empresa encargada de su digitalización.	DAJ-019
20	Digitalización de imágenes de expedientes llevadas a cabo por el Archivo Judicial.	DAJ-020
21	Digitalización de imágenes llevadas a cabo por la Dirección del Archivo Judicial.	DAJ-021
22	Publicación de Avisos Judiciales.	DAJ-022
23	Préstamo del Boletín Judicial, libros de gobierno y microfilm.	DAJ-023
24	Préstamo de libros de actas de la Dirección General del Registro Civil.	DAJ-024
25	Consulta de expedientes en línea del Poder Judicial de la Ciudad de México.	DAJ-025
26	Gestión de búsqueda del Archivo Judicial de expedientes destruidos por afectación de aguas negras, encontrarse microfilmados y por no revestir relevancia alguna, de conformidad con los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	DAJ-26

Servicios que usted puede consultar en las Obligaciones de Transparencia de este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, correspondientes al artículo 121, fracción XIX, visible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/>

En este sentido, usted puede acudir a la sede del Archivo Judicial de la Ciudad de México, ubicado en **Doctor Navarro #180, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de atención, en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas**, y ahí requerir asesoría a fin de obtener el préstamo del Libro de Gobierno de su interés.

Por otra parte, se informa que la mencionada Dirección de Archivo cuenta con el servicio de “Búsqueda de Datos de Archivo”, mediante el cual podrá obtener la fecha de archivo, folio archivístico y número de fojas, con dichos datos podrá acudir a la Oficialía de Partes de la Dirección de Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y solicitar por escrito la reasignación de su expediente.

Aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas cuenta con el listado de los expedientes pertenecientes al índice de los Juzgados Extintos, por lo que puede acudir al domicilio de la misma ubicadas en Avenida Niños Héroes, número 132, planta baja, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, o bien los puede consultar a través de la siguiente liga electrónica extintos.poderjudicial.cdmx.gob.mx.

El presente Servicio se hace de su saber con fundamento en el contenido del **artículo 52**

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 52.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo...” (sic)

Por lo que una vez que cuente con los datos correctos del expediente, con la personalidad que tenga debidamente acreditada, Usted debe acudir directamente ante el Órgano Jurisdiccional que conozca del asunto a solicitar los documentos de su interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, que a la letra disponen:

“Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Podrán promover los interesados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención esté autorizada por la ley en casos especiales.” (sic)

“Artículo 112...

Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso, especificar aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero.” (sic)

Por lo tanto, es el Juez que en ejercicio de sus atribuciones judiciales TIENE LA ÚNICA Y EXCLUSIVA FACULTAD de determinar la procedencia o no respecto de su petición dentro de un expediente jurisdiccional, en el marco del cumplimiento de las normas que rigen los procesos jurisdiccionales en materia penal, sin que eso lleve a una confrontación de leyes, ya que los propios códigos y leyes procesales también establecen la protección de los datos personales de las partes que intervienen en un proceso jurisdiccional al no permitir el acceso a los expedientes a personas que no están autorizadas o sean parte del juicio.

Cabe precisar que, bajo ninguna circunstancia legal o de instrucción que no sea aquella en que se impugne un acto emitido por Autoridad Jurisdiccional, es factible girar órdenes a Poderes Autónomos, como es el caso del Poder Judicial, para ordenar un actuar en una determinada causa penal que no forma parte del acto impugnado; pues en caso contrario, se caería irremediabilmente en una grave responsabilidad política y administrativa, al vulnerar el principio de independencia

judicial, previsto en el artículo 17 constitucional y el principio de exclusividad jurisdiccional que evitan a toda costa, no sólo la injerencia de otros poderes o entidades públicas, privadas o sociales en su tarea, sino se reconoce la plena autonomía de cada Órgano Jurisdiccional, incluidos el propio Tribunal Superior de Justicia que funciona en Pleno y en Salas y éstas son autónomas entre sí y respecto de aquél; así como los distintos Juzgados divididos por especialidades materiales y el propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es por lo que atendiendo a dicho principio no se puede ordenar a un Órgano Jurisdiccional un hacer o no hacer.

Así entonces, se reitera que el Acceso de Datos Personales en el ámbito jurisdiccional se solicita al Juez que conoció del asunto, para que éste con plena autonomía determine lo conducente SIN QUE EL EJERCICIO DE ACCESO A DATOS PERSONALES SEA LA VÍA PARA ACCEDER A DATOS O DOCUMENTOS DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta, podrá interponer **Recurso de Revisión**, el cual, es el medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a las Solicitudes de Derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), que les causan agravio.

El Recurso de Revisión deberá presentarse en cualquiera de las modalidades citadas a continuación:

- Oficio libre en las oficinas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o por medio electrónico.
- Por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI)
- Por correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx.

Datos que lo deben acompañar:

- El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones
- La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su

caso, la personalidad e identidad de su representante.

El Recurso de Revisión deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a:

- La notificación de la respuesta a su solicitud de ejercicio de derechos ARCO.
- Por falta de respuesta, al vencimiento del plazo para su entrega señalado en su “Acuse de recibo de solicitud de datos personales”

[...] [Sic.]

III. Recurso. El particular inconforme con la respuesta anterior interpuso recurso de revisión el once de marzo de dos mil veintidós, agraviándose de lo siguiente:

[...]; SOLICITANTE DE MIS DERECHO CONSTITUCIONALES COMO CIUDADANO, ASÍ COMO DE MIS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES Y MIS DERECHOS CONCEDIDOS POR ESTE H. ORGANISMO INSTITUTO; PERSONALMENTE PROMUEVO QUEJA EN CONTRA DE LA RESPUESTA DADA A MI SOLICITUD CON FOLIO DE REFERENCIA. EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TODA VEZ QUE ESTA ORDENADO EN LAS LEYES DE ESTE PAÍS QUE COMO MEXICANO TENGO DERECHO A QUE SE ME OTORQUE INFORMACIÓN Y COPIAS DE MI EXPEDIENTE; MÁS AÚN QUE POR ORDENES DEL MISMO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RECIENTEMENTE SE ORDENO Y ASÍ SE REALIZO QUE; SE DIGITALIZARAN MIS EXPEDIENTES LOS CUALES FUERON ESCANEADOS, DIGITALIZADOS Y GUARDADOS EN ARCHIVOS PDF; POR LO QUE SON ILEGALES INFUNDADOS Y VIOLATORIO QUE DICHO TRIBUNAL SUPERIOR POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ME NIEGUE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE CADA EXPEDIENTE SIENDO QUE SOY EL ACTOR Y ADEMÁS PRETENDA QUE SE LAS SOLICITE NUEVAMENTE A CADA JUZGADO PARA QUE ME PUEDA APLICAR MONTOS Y CANTIDADES POR LA EXPEDICIÓN DE CADA COPIA YA QUE EL SUSCRITO NO CUENTO CON LA ECONOMÍA PARA REALIZAR EL PAGO A LAS CUENTAS PERSONALES DE DICHO TRIBUNAL. ADEMÁS DE QUE, ESTÁ LEGALMENTE ORDENADO QUE EL SUSCRITO TENGO DERECHO A QUE POR CONDUCTO DEL “INAI” “IFAI” SE ME HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE MIS EXPEDIENTES. POR LO QUE SOLICITO SE ORDENE QUE CADA JUEZ DEL JUZGADO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ME EXPIDA LAS CONSTANCIAS QUE EXISTEN DIGITALIZADAS EN FORMATO PDF.

[...] [Sic.]

A su escrito de interposición de recurso acompaño copia simple de la credencial

electoral expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del particular que señaló ser representante legal del titular de los datos personales.

IV. Turno. El once de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0041/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dieciséis de marzo, la Comisionada Ponente con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación realizara lo siguiente:

- a) Remitiera a este Instituto en copia física o digital, de los documentos oficiales que le permitieran acreditar su vínculo jurídico o su relación con la persona de la cual requiere acceder a sus datos; como lo puede ser, de manera enunciativa más no limitativa, acta de nacimiento, acta de defunción, carta poder.
- b) Adicional a lo anterior, debía remitir, en su caso, el poder mediante el cual acreditara su personalidad como representante legal del titular de los datos personales a los cuales pretendía tener acceso.

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el dieciocho de marzo, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT.

VI. Omisión. El veintinueve de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Ahora bien, resulta pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Datos mediante el cual se describen los requisitos que debe contener el recurso de revisión:

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. **Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.**

De la lectura integral del expediente este Órgano Garante advirtió que la parte quejosa no acompañó su solicitud de derechos ARCO, ni al presente recurso, la documentación oficial que permitiera acreditar su personalidad e identidad; como representante legal del titular de los datos personales a los que pretende tener acceso.

Cuestión que resulta fundamental para determinar la procedencia de este medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Datos, en relación con el artículo 136 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

**LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Momento de acreditación de la identidad del titular

Artículo 136. El Instituto deberá **acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante** al momento de interponer el recurso de revisión, para lo cual la persona titular podrá enviar copia simple de su identificación oficial a través de medios electrónicos.

[...] [Sic.]

Medios para la acreditación de la identidad y personalidad del representante

Artículo 73. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, este deberá **acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el Responsable lo siguiente:**

I. Copia simple de la identificación oficial del titular;

II. Identificación oficial del representante, y

III. Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan, en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

Acreditación de las personas vinculadas a fallecidos

Artículo 78. En términos del artículo 47 último párrafo de la Ley y su correlativo en los presentes Lineamientos, **la persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante el Responsable los siguientes documentos:**

I. Acta de defunción del titular;

II. Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y

III. Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 93, y 100 de la Ley de Datos, por las siguientes razones:

1. Para el ejercicio de los derechos ARCO se requiere acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
2. El titular que ejerce derechos ARCO a través de un representante, este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el Responsable lo siguiente:
 - a) Copia simple de la identificación oficial del titular.
 - b) Identificación oficial del representante, y
 - c) Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan, en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha dieciséis de marzo, se previno, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que realizara lo siguiente:

- a) Remitiera a este Instituto en copia física o digital, de los documentos oficiales que le permitieran acreditar su vínculo jurídico o su relación con la persona de la cual requiere acceder a sus datos; como lo puede ser, de manera enunciativa más no limitativa, acta de nacimiento, acta de defunción, carta poder.
- b) Adicional a lo anterior, debía remitir, en su caso, el poder mediante el cual acreditara su personalidad como representante legal del titular de los datos personales a los cuales pretendía tener acceso.

En este contexto, la prevención fue notificada el **dieciocho de marzo** a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT, por lo que **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del veintidós al veintiocho de marzo**, lo anterior descontándose los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete de marzo por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0041/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**